



MINISTERIO DEL INTERIOR

1983

05 OCT 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 2012, bajo el radicado **EXTM12-0030297** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de **EUNICE HERRERA SARMIENTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.305.293, en calidad de Representante Legal de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia del proyecto: **"EXPLOTACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia, y cuyas coordenadas son:

COORDENADAS CAMPO GODOY

1	1147514	918820
2	1147514	916820
3	1150014	916820
4	1150014	918620
5	1148500	918620
6	1148500	918820

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo **EXTM12-0030297** del 10 de septiembre de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las Bases de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: **"EXPLOTACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de Grupos Étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo **JHON SEBASTIÁN PARENTE ARÁNBULA**, contratista del

Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No se identifica la presencia, y NO HAY REGISTRO de Resguardos constituidos, Comunidades por fuera de Resguardo, elección de Consejos Comunitarios, Adjudicación de Títulos Colectivos, ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros Grupos Étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el Proyecto: "EXPLOTACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, **se certificará que no se identifica la presencia de Grupos Étnicos**. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de Grupos Étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **NO SE IDENTIFICA** la presencia de Comunidades Indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CAMPO GODOY

1	1147514	918820
2	1147514	916820
3	1150014	916820
4	1150014	918620
5	1148500	918620
6	1148500	918820

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0030297 del 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. Que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, **NO SE ENCUENTRA REGISTRO** de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o Parcialidades Indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia.

TERCERO. Que **NO SE IDENTIFICA** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700", localizado en jurisdicción de los municipios de

Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CAMPO GODOY

1	1147514	918820
2	1147514	916820
3	1150014	916820
4	1150014	918620
5	1148500	918620
6	1148500	918820

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTM12-0030297 del 10 de septiembre de 2012.

CUARTO. Que en las Bases de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra Registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE CALIZA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN L-12700", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo y San Luis, Departamento de Antioquia. De igual forma no aparece Registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este Acto Administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de Grupos Étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Ros, Abogado D.C.P.

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente Aránbula, Geógrafo D.C.P.

Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera Carvajal, Abogado D.C.P.

Revisó: Dra. Doris Aristizábal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P.

Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.